

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2016

Señores

TRANSCARIBE S.A.

Carrera 5ª con Calle 67 No. 66 – 91

Cartagena, Bolívar

Asunto: **Selección Abreviada - Menor Cuantía No. SA-MC-002-2016**
Seguros

Apreciados señores:

De acuerdo con el proceso en asunto, amablemente nos permitimos remitir las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones:

- ✓ Agradecemos confirmar si la entidad se encuentra adelantando el concurso de méritos para la selección del intermediario de seguros ó si actualmente cuenta con el mismo, de ser así, por favor informar nombre y porcentaje de participación.
- ✓ Del numeral 4.2.8. Recibo de pago de la prima correspondiente a la garantía de seriedad, agradecemos se permita la presentación de la certificación y/o constancia de pago de la prima, en la cual se indique que no expirará por falta de pago y no el recibo original de la misma.
- ✓ Del numeral 5.2.2. Requisito habilitador de la Capacidad Financiera, en aras de la pluralidad de oferentes agradecemos modificar los siguientes indicadores:
 - a) Indicador de Endeudamiento, agradecemos que una vez aplicada la fórmula descrita en el pliego de condiciones ésta sea igual o menor al 91%, de no ser posible, solicitamos modificar el cálculo en cuyo caso descuentan las reservas técnicas $((\text{Pasivo Total} - \text{Reservas Técnicas}) / \text{Activo Total})$, para obtener un resultado igual ó menor al 35% y por tanto se permita adjuntar certificación del contador, revisor fiscal y representante legal, teniendo en cuenta que en el RUP únicamente se registra el endeudamiento total.

Lo anterior, toda vez que las reservas técnicas corresponden a provisiones de carácter obligatorio que se deben constituir de las primas no devengadas sobre las primas emitidas; por lo que se entiende que estas no significan como tal un endeudamiento, pues tienen el propósito de:

1. Proteger la parte del riesgo correspondiente a la prima no devengada.

2. Garantizar el pago de los siniestros ocurridos que no hayan sido liquidados o avisados durante el ejercicio contable y para
 3. Cubrir riesgos cuya siniestralidad es poco conocida, altamente fluctuante, cíclica o catastrófica.
- b) Razón cobertura intereses, agradecemos eliminar este indicador, el cual no determina la capacidad de las compañías de seguros para suscribir riesgos y atender siniestros, por lo que respetuosamente sugerimos se reemplace por el indicador del patrimonio adecuado, según la reglamentación definida por la Superintendencia Financiera, en caso de no ser posible solicitamos que su resultado sea igual o mayor a -20 veces.
- ✓ Del numeral 6.6.1. Garantía Única, respetuosamente solicitamos a la entidad eliminar éste requisito, teniendo en cuenta, que esta exigencia eleva los costos de ejecución del contrato y que conforme a lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de Seguros, y en los contratos (...)." *subrayado fuera de texto.*

Es importante precisar que en desarrollo del principio Constitucional de Economía el legislador quiso con la expedición de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, que derogó parcialmente la Ley 80 de 1933, permitir el acceso a todas aquellas personas interesadas en contratar con el Estado y lograr la pluralidad de oferentes, es decir, optimizar los costos que en algunos casos desmotivan o dificultan la celebración de los contratos con el sector público, razón por la cual se adoptó entre otras medidas la prohibición de la venta de pliegos de acuerdo al parágrafo 4º del numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Como diáfano se puede observar, con la exigencia derogada lo que se estaba haciendo era elevar los costos de la ejecución del contrato y en últimas haciendo más onerosa la contratación Estatal, costos estos que al fin y al cabo son trasladados a la administración.

Si la necesidad de la solicitud de la garantía de cumplimiento tiene su génesis en la protección de los riesgos que se deriven del desarrollo del contrato, la administración puede hacer uso de las sanciones contempladas en el pliego de condiciones en el cual se incluyen multas y cláusulas penales pecuniarias con cuantías importantes, las cuales se harán efectivas como lo establece el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Igualmente; en aras de buscar el cumplimiento del contrato, la administración en un momento dado puede hacer efectiva la póliza de seguro, por cuanto ésta presta mérito ejecutivo y no sería necesario un seguro para cubrir otro seguro, motivos estos que llevaron al legislador a no exigir esta clase de garantías para contratos de seguros.

Como si lo anterior no fuese suficiente, Constitucionalmente se estableció un régimen especial de intervención estatal sobre la actividad aseguradora lo cual conlleva a que las aseguradoras fueran vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad de derecho público que puede sancionar a las aseguradoras por el incumplimiento de sus obligaciones.

En desarrollo de este proceso de vigilancia, se creó la Ley 1328 de 2009 sobre Protección al Consumidor Financiero, el cual sanciona a las aseguradoras en caso de no proveer a los asegurados los productos y servicios con estándares de seguridad y calidad de acuerdo

con las condiciones ofrecidas (Artículo 5); en caso de no entregar el producto o no prestar el servicio en las condiciones ofrecidas (artículo 7); lo anterior so pena de sanción impuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Finalmente en la “Guía para el manejo de garantías en Procesos de Contratación” publicado en Compa Eficiente página 2 manifiestan que:

“En las modalidades de selección de contratación directa y mínima cuantía, así como en la contratación de seguros, la Entidad Estatal debe justificar la necesidad de exigir o no la constitución de garantías.” Justificación esta que no se observa claramente en el proyecto de pliego de condiciones ni en los estudios previos.

Como queda claro, la administración tiene multiplicidad de mecanismos consignados en nuestro sistema jurídico así como en el pliego de condiciones, que le garantizan el cumplimiento de las obligaciones del asegurador, sin que se afecte el principio de economía y optimizando de esta manera los recursos públicos empleados para esta contratación; en consecuencia respetuosamente solicitamos eliminar la exigencia de constituir esta garantía única.

- ✓ Del numeral 6.11.2 Obligaciones específicas, literal b) Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de personas, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro, agradecemos incluir el siguiente texto, siempre y cuando la siniestralidad de cada póliza no supere el 60%.
- ✓ Agradecemos suministrar para todos los seguros, el informe de siniestralidad de los tres (3) últimos años detallando, fecha de ocurrencia, fecha de pago, valor indemnizado, valor reserva, póliza afectada.
- ✓ Agradecemos publicar y/o suministrar las condiciones técnicas y relación de bienes en formato Excel o Word a los correos sprussi@mapfre.com.co – rflorez@mapfre.com.co

Seguro Todo Riesgo Daños Materiales:

- ✓ Agradecemos suministrar la siguiente información para cada uno de los riesgos a asegurar, con base en lo establecido en el Decreto 4865 de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, por el cual las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo:

Nombre	Descripción
Valor asegurable inmueble	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble.

Valor asegurable contenido	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)
Municipio	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Departamento	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Dirección del inmueble	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente).
Coordenadas Geográficas	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).
Número de pisos	Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.
Rango de construcción	Corresponde al rango del año de construcción de la edificación : -Antes de 1963 -Entre 1963 y 1977 -Entre 1978 y 1984 -Entre 1985 y 1997 -Entre 1998 y 2010 -2011 en adelante
Uso riesgo	Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc.
Tipo estructural	Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia.
Irregularidad de la planta (Opcional)	La irregularidad de la planta hace referencia a una distribución asimétrica de los elementos resistentes. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad en planta.
Irregularidad de altura (Opcional)	La irregularidad en altura hace referencia a una distribución no uniforme de los elementos resistentes en la altura del edificio. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad de altura.
Daños previos (Opcional)	Daños previos hace referencia al evento en el cual la estructura del inmueble sufrió un daño por causa de sismos previos. Registre si el inmueble tiene o no daños previos.
Reparados (Opcional)	Partiendo del hecho de daño previo, registre si los daños fueron reparados o no. Lo anterior teniendo en cuenta que reparar implica proveer de nuevo a la estructura de su capacidad sismo resistente, por tanto, si la reparación solo consistió en resane superficial se incluirá en "No reparados".

**Estructura
reforzada
(Opcional)**

Si la estructura ha sido reforzada se deberá indicar si el tipo de refuerzo, registre si corresponde a traves coladas en sitio o traves prefabricados o no tiene traves.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,

Sonia Patricia Russi Rodríguez

Suscriptor Senior Seguros Generales

Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Tel. 6503300 Ext. 3640

E-mail: sprussi@mapfre.com.co

